



## ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2019-MSI

San Isidro, 04 de diciembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 059-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 036-2019-CAFFP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, los Memorandos N° 1170-2019-0700-PPM/MSI, N° 1189-2019-0700-PPM/MSI, N° 1192-2019-0700-PPM/MSI y N° 1563-2019-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 1495-2019-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 743-2019-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0561-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Contratación Directa del "Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa especializada en procesos arbitrales"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley". Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento.

Que, mediante los documentos del visto la Procuraduría Pública Municipal señala que tiene la necesidad de contratar el servicio especializado en asesoría legal en procesos de arbitraje para la defensa de la Municipalidad de San Isidro, en el proceso arbitral peticionado con fecha 22.07.2019 ante la Cámara de Comercio de Lima por la empresa Citybike San Isidro S.A.C., cuya controversia deriva del Contrato de Concesión del Sistema de Bicicletas Públicas del distrito de San Isidro de fecha 05.06.2018;





Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2019-MSI de fecha 25.09.2019, el Concejo Municipal aprobó la Contratación Directa del "Servicio de Defensa Jurídica y Asesoría Legal externa especializada en procesos arbitrales" por un valor estimado ascendente a S/ 295,000.00 (Doscientos noventa y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 09.10.2019 la Entidad convocó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 7-2019-SL/MSI-1 para el "Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales", procediendo con cursar invitación al estudio jurídico Simons Abogados SCRL a fin de que presente su oferta;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 1495-2019-0830-SL-GAF/MSI de fecha 29.11.2019 señala que dicho procedimiento de selección no pudo adjudicarse debido a la ausencia de ofertas;

Que, al respecto, el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece lo siguiente en cuanto al procedimiento para las contrataciones directas: "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan";

Que, en consecuencia, considerando que en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 7-2019-SL/MSI-1 no se lo logró la elección del proveedor que motivó el Acuerdo Concejo N° 046-2019-MSI (Simons Abogados S.C.R.L.), el mismo ha quedado sin efecto de forma automática; no obstante ello, el Procurador Público Municipal mediante Memorandum N° 1563-2019-0700-PPM/MSI señala que persiste la necesidad de contratar el servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales para la controversia derivada del Contrato de Concesión del Sistema de Bicicletas Públicas del distrito de San Isidro, de fecha 05.06.2018, por lo que recomienda la contratación del proveedor Cuatrecasas Goncalvez Pereira S.C.R.L., quien cumpliría con los términos de referencia requeridos;

Que, al respecto la Subgerencia de Logística en el análisis técnico que realiza mediante el Informe del visto señala que de conformidad con lo indicado por la Procuraduría Pública Municipal el servicio requerido debe realizarse con el proveedor Cuatrecasas Goncalvez Pereira S.C.R.L. quien cumpliría con los términos de referencia indicando además que el procedimiento de selección debe realizarse por Contratación Directa al cumplir con el supuesto contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, recomienda la aprobación de la Contratación Directa "Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales", el mismo que se encuentra incluido en el PAC 2019 y cuyo expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente, por el valor estimado determinado en la indagación de mercado ascendente a S/ 295,000.00 (Doscientos noventa y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 03234-2019 por el importe de S/ 177,000.00 (Ciento setenta y siete mil con 00/100 Soles) cuyo presupuesto proviene de la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales y con la Previsión de Crédito Presupuestal N° 030-2019-SPP-GPDDC/MSI por S/ 118,000.00 (Ciento dieciocho mil soles con 00/100 Soles) que garantiza la programación de recursos en el ejercicio 2020 para el pago de las obligaciones que genere el servicio requerido;

Que, conforme se desprende de los documentos e informes emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el presente caso, al haberse configurado la causal de Contratación Directa prevista en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación directa del "Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales";





Que, estando a las opiniones Técnicas favorables de la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que el Concejo Municipal, conforme a sus competencias, apruebe la propuesta de Contratación Directa del "Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales";

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa "**Servicio de defensa jurídica y asesoría legal externa - especializada en procesos arbitrales**", por el valor estimado ascendente a S/ 295,000.00 (Doscientos noventa y cinco mil con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, así como la previsión presupuestal para el ejercicio 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 046-2019-MSI de fecha 25.09.2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
  
ERICK ARIAS VENTOCILLA  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
  
AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde